



J N° 047474

Documta Vintisecho

ra despues vecinos del lugar de que
doy fe.

Eduvigio Anchante

Emilia Aguilar
Isabel Parada
Antonia

Venta. Don Porfirio Campos a Doña Conina Guerra y otros

En Pisco, a veintisecho de diciembre

de mil novecientos sesenta y cinco, ante mi
el infrascripto Notario y los testigos que al final
suscriben, fueron presentes, de una parte don
Porfirio Campos Bahamonde, peruano, ve-
cino del lugar, mayor de edad, letrado de
Estado, casado, inscrito en el Registro
Electoral con el número cuatrocientos mil
ciento veintisecho, instruido en el idioma
castellano, en capacidad para con-
tratar a quien convenga; y de la otra doña Coni-
na Guerra Flores, peruana, mayor de edad,
casada, doña Maria Teresa Guerra Flores
peruana, casada, y doña Demerita Jorner
Romero, peruana, soltera, todas vecinas del
distrito de Huancauro en pueblo de Pisco, per-
tuales para contratar e inteligentes en
el idioma castellano a quienes se
me entregaron para elevar a instrumento
publico el contrato de compra venta que se
expresa en la siguiente minuta = Señor Sr

Se dio primer testimonio

Se dio segundo testimonio

Se dio tercer testimonio

Se dio cuarto testimonio

Se dio quinto testimonio

Se dio sexto testimonio

en 14 de diciembre de 1965

Se dio séptimo testimonio

en 26/10/94

Sanis Públicos: Levase esta escritura en un
 registro de escrituras públicas, una por la que
 conste el contrato de compra venta del fundo "Fundo
 sumarcá que en la fecha otorga el mismo como
 vendedor en favor de doña Corina Guerra Flores,
 doña Inaria Feresa Guerra Flores, procediendo esta
 última además en representación de su esposo
 don Santiago Loroña Ciprián, y doña Dominica
 Fornos Ramal quien compra para sus hijos
 Erasmo, Inasima y Patricia Loroña Fornos y doña
 Corina Guerra Fornos, en los términos y condicio-
 nes siguientes: - Primera: Los Propios Campos Ba-
 hamonde, son propietarios del fundo "Fundo
 sumarcá" sito en las alturas de Pamparú de la pro-
 vincia de Castrovincina a meriti de la ad-
 judicación que obtuve como consecuencia del
 juicio ejecutivo que sobre pago de cantidad
 de soles 100 se siguió con doña Genoveva Bahamon-
 de y Cuzto por ante el juzgado de primera
 Instancia de la provincia de Pisco y actuaria-
 don Leoncio Carcelén, habiéndose otorgado la es-
 critura correspondiente por el señor juez del
 juzgado citado por ante la Notaria del
 señor Carlos E. Lourele. El inmueble ma-
 teria de la venta lo adquirió mi antecesa-
 ra por sucesión legal y a meriti de la escri-
 tura otorgada por don Manuel L. Gonzales
 como albacea testamentario de la propieta-
 ria anterior doña Cecilia Ygarza de Gonzales
 en cumplimiento de la disposición que con-

Se dio Testamento
 el 17 de Octubre
 de 1999.



J N° 047472

Docientos Veintinueve

tiene el testamento otorgado por la citada señora con fecha cinco de setiembre del año mil novecientos catorce, por ante la Notaría del señor Alberto Solano, en la cláusula sétima de dicho testamento. La señora Emilia Igarza, adquirió el inmueble á su vez por venta hecha por su anterior esposo don Manuel S. del Solar, á su propietario entonces de parte de dichos fundos, don Melchor Guerrero y Melgar, por escritura otorgada ante la Notaría del señor Guillermo Fernalde de la ciudad de Yca, de fecha seis de febrero del año mil novecientos cuatro, siendo propietaria de la otra parte restante que completa la totalidad del citado fundo por venta que de dicha parte le hizo á la señora Igarza don Cipriano Aguilar por escritura otorgada ante el juez de paz de Castrovincina, á falta de Notario, don Francis Rivera el once de setiembre del año mil ochocientos noventa y siete, escrituras estas que indican en precisión la extensión y linderos que comprenden el fundo "Fonsunmarca" que es objeto de la venta. = Segunda = Los límites generales del fundo son los comprendidos en las dos escrituras de adquisición de la señora Emilia Igarza de del Solar, por uno, y de Gonzalez de pines, sin embargo se dan como los aproximados los siguientes: por

el norte, con el fundo Acornayo y Huachaca-
 ni; por el sur, con el cerro denominado Ma-
 ta Caballo y lomas pertenecientes, al fundo
 Tugapampa; por el este, con terrenos comunales
 de Quincha y sigue delirandando por
 Tomacco si encontrarse con Uchacurume; y por el
 oeste, con el fundo Quinchigua de propiedad
 de don Constantino Arriola y con el fundo Huac-
 chari de propiedad de don José Valdivieso, siguien-
 do esta dirección hasta bajar al punto denomi-
 nado Paracas. Dicho bien mide una extensión
 aproximada de tres leguas de largo por dos
 de ancho. = Tercera: El fundo "Tomsumaraca" que
 es materia de la venta, lo transfirió en fa-
 vor de los compradores citados en el encabe-
 samiento de esta minuta, este es donña Beni-
 na Juana Flores, donña Demisia Forneri Ramos
 a nombre de sus hijos citados, y donña Maria
 Teresa Juana Flores quienes adquirieron la pro-
 piedad en tres partes iguales, procediendo ésta
 última además en mancomún con su es-
 poso Santiago Lorona Ciprián, quien según de
 claración de aquella aporta con la mitad del
 dinero para la compra del tercio del fundo
 que a ella bime si es responsable en la com-
 pra venta del fundo. = Tercera: El precio que
 hemos convenido por la venta, es la suma
 de diez mil soles oro, que los compradores abo-
 narán en la siguiente forma: Soles cinco
 mil se entregaron al vendedor al momento de



N° 047586

Dieciséis treinta

firmarse esta escritura) minutos, cuya suma se descompone de la siguiente manera: Soles en abono mil en efectivo, incluyendo en esta suma soles quinientos que resultan del juicio ejecutivo que transfiere don Nicandro Enciso y una al doctor Gonzalo Pasada, cuyo crédito queda cancelado por don Porfirio Campos Bohamonde, y un mil soles en una letra de cambio garantizada por don Augusto del Risco, con vencimiento al diez de Enero próximo de mil novecientos en aranceles. Los soles cinco mil restantes se abonarán en la siguiente forma: soles dos mil por medio de una letra de cambio, también garantizada por el señor del Risco y con vencimiento al treinta de junio del año próximo de mil novecientos en aranceles. Los soles tres mil restantes quedaran en poder de los compradores como garantía para el caso de que algún tercero pretenda alegar algún derecho sobre el bien materia de la venta, en cuyo caso los compradores quedan facultados a efectuar los gastos necesarios hasta conseguir el saneamiento del inmueble; señalándose para este caso un plazo de dos años a partir de la fecha en que se formaliza esta escritura, vencido este plazo los compradores están obligados a entregar el total de esta suma y el saldo que resultare deducidos los gastos

que originara el saneamiento del inmueble para lo que rendirán cuenta de tallados de los gastos que ejecuten en ocasión de la pretensión de tercera persona respecto de la propiedad que se enajena obligándose los compradores, quienes se hallan en posesión y disfrutan del bien objeto de la venta, a no iniciar ninguna acción sobre el fundo contra tercera persona, sino en caso necesario, debiendo llevar cuenta facturada de los gastos que se pudieran originar en este motivo. Los dividendos que se mencionan irán a beneficio de desahogar el interés de ley por el término de duración para la correspondiente cancelación, previa deducción de las sumas invertidas en gastos. Cuarta. Queda convenido que tan luego los compradores estimes conveniente abonar el saldo último de sus tres mil que quedan en su poder, con deducción de los gastos que hubiesen ejecutado, conforme lo convenido en la cláusula anterior, el vendedor les otorgará la correspondiente escritura de cancelación. Quinta. En esta virtud el vendedor transfiere a los compradores el dominio y señorío del fundo "Fundo Sumaca" con todos sus usos costumbres y servidumbres y todo cuanto de hecho o de derecho me corresponde, el mismo que se haya ejecutado o ejecutado de todo gravamen, no afectando ni



WELLS
J N° 047496

Docientos treinta y tres

gun contrato anterior al presente, por lo que el vendedor hace renuncia o reclama por en adelante de las excepciones que pudieran invalidar la legalidad de este contrato, por lo que me obligo a responder por la evicción y saneamiento del bien que enajeno, renunciando ambas partes a reclamar o a interponer ninguna acción o excepción que tienda a invalidar esta venta; salvo la que corresponda a un evicción. = Sexta. - Los contratantes declaran igualmente que en virtud de este contrato de compraventa, dan por terminado el juicio de reivindicación seguido por el finado padre de los compradores don Esteban Guerra, y el vendedor don Porfirio Caim por Bahamonde, queda terminado definitivamente, sin que ninguna de las partes pueda continuar dicha acción, o iniciar otra alguna con el mismo objeto. = Séptima. - Yo, las compradoras, Demisca Ferrero Ramos, Corina Guerra Flores, María Teresa Guerra Flores, por derechos propios y por el de mi esposo Santiago Loroña Ciprián, y Demisca Ferrero a nombre de mis hijos, Antón, Leonora, Maximina y Patricia Guerra guerra, aceptamos todas y cada una de las formalidades de este contrato, y ambos contratantes nos ratificamos en su contenido; quedando entendido que los gastos de

Compra y demás son de obligación de
los compradores = Usted señor Notario
se servirá agregar las demás formalida-
des de ley y nos otorgará testimonio y parte
para el Registro de la Propiedad Summe-
ble del Departamento de Huancavelica, por
corresponder a Castrovirrey para el fundo Simen-
marca = Pisco, veintiseis de diciembre de mil
novecientas enarantitudo = Clausula adi-
cional; queda convenido que los solos cinco
mil que quedan restados los comprado-
res, no devengaran ningún interés = F. Cam-
pos Bahamonde = A ruega de doña Dominica
Ferreiro Ramos que no sabe leer ni escri-
bir, Francisco Aguiela = Corina Guerra Flores
= Maria Teresa Guerra F. = Cobrados con Certificado
número novecientos sesentidós mil diecien-
tes enarantitudo por alcabala de Enajenacio-
nes la suma de cuatrocientos solos oro
Pisco, veintiseis de diciembre de mil nove-
cientas enarantitudo = sello foma F de
la Pisco. = Certificado de Pago de Alcaba-
la de Enajenaciones = Señor Nicandro Fer-
reirama ha pagado la cantidad de cua-
trocientos solos oro por el cuatro por ciento
sobre el capital de diezmil solos oro en que
está gravado conforme a la ley de la ma-
teria el contrato de venta que celebra
Porfirio Campos Bahamonde con Corina
Guerra F. y Maria F. Guerra F. según minuta de



AREN J N° 047494

Doce y tres mil quinientos

ventisiete de Diciembre de mil novecien-
tos cuarenta y tres = Pisco, a veintisiete
de Diciembre de mil novecientos cuarenta
y tres. Casa de Depósitos y Consignacio-
nes Departamento de Recaudacion - se-
llas - firmas. Así consta de la minuta
preinserta que queda agregada al respec-
tivo legajo: doy fe de haber cumplido con
las prescripciones de los artículos treinta
ocho al cuarenta y uno inclusive de la ley de
Notariado, y que instruidos los atorgan-
tes a quienes las leyó la presente escribi-
ra, se ratificaron y firmaron, haciendo
lo don Francisco Aguiar a cargo de don Ce-
nobia Torres que no sabe escribir y los tes-
tigos don Emilio Aguirre y don Juan Silva
Cámpese sus vecinos del lugar de que doy fe.
Claudeffahoumout

Maria Guerra
Corina Guerra
Francisco Aguiar
Emilio Aguirre
Juan Silva Cámpese

Diez y seis mil quinientos
Cinco mil quinientos
Voder Don Honorio Flores, a Don Samuel Brown Castro.

En Pisco, a treintinueve de diciembre de
mil novecientos cuarenta y tres, ante mí el
enfaseado Notario y los testigos que al final

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**